

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00456-00
Rad. Interno: T1 Rad 0447 de 2023
Accionante: Yesid Fernando Lemus Guzmán
Accionado: Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena.
Debido Proceso



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala de Decisión Penal

Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho correspondió por reparto la acción de tutela promovida por **Yesid Fernando Lemus Guzmán**, actuando a nombre propio, contra el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a la Sala evaluar si debe admitirse.

(i) Legitimidad en la causa por activa

La demanda es promovida por **Yesid Fernando Lemus Guzmán**, actuando a nombre propio, con la finalidad se le proteja el derecho fundamental al debido proceso.

(ii) Legitimidad por pasiva

La parte accionante instauró la acción constitucional contra el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso. No obstante, se advierte necesario *vincular* al **Centro de Servicios Judiciales de Cartagena, Centro Penitenciario y Carcelario de Girón, Santander-Área Jurídica, Juzgados**

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00456-00
Rad. Interno: T1 Rad 0447 de 2023
Accionante: Yesid Fernando Lemus Guzmán
Accionado: Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena.
Debido Proceso

Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas de Cartagena y a todas las partes e intervinientes al interior del proceso penal que se surte bajo el radicado CUI 130016001128200901854 por el delito de Actos Sexuales Abusivos con Menor de Catorce Años en contra de **Yesid Fernando Lemus Guzmán**, como terceros con interés.

(iii) Fundamentos de hecho y de derecho

Igualmente, el accionante advierte con claridad la omisión que motivó a presentar la demanda, los derechos presuntamente vulnerados y demás circunstancias que cobra relevancia para la solución del caso.

(iv) Competencia

Por otro lado, esta Sala es competente para pronunciarse en lo que respecta a la acción de tutela, en razón a que la posible vulneración está generada en la jurisdicción del departamento de Bolívar por parte de las accionadas.

(v) Reglas de reparto

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 5, corresponde a la Sala el conocimiento del asunto por estar dirigido contra un juzgado con categoría del circuito.

Por tal motivo, la suscrita magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por **Yesid Fernando Lemus Guzman**, actuando a nombre propio, contra el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR, como terceros con interés al **Centro de Servicios Judiciales de Cartagena, Centro Penitenciario y Carcelario de**

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00456-00
Rad. Interno: T1 Rad 0447 de 2023
Accionante: Yesid Fernando Lemus Guzmán
Accionado: Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena.
Debido Proceso

Girón, Santander-Area jurídica, Juzgado Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y a todas las partes e intervinientes al interior del proceso penal que se surte bajo el radicado *130016001128200901854* por el delito de **Actos Sexuales Abusivos con Menor de Catorce Años** en contra de **Yesid Fernando Lemus Guzmán**.

TERCERO: COMISIONAR al **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena**, a fin de que notifique la admisión de esta demanda a las partes relacionadas en el numeral anterior. Deberá dejar expresa constancia de que los informes deben ser remitos al correo electrónico secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de las 24 horas siguientes a la notificación. Del cumplimiento de esta labor deberá dar cuenta al momento de rendir informe.

CUARTO: ORDENAR a la accionada y vinculados que, en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos narrados por el accionante en su escrito de tutela. El **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena**, además, deberá **remitir copia íntegra o acceso al link del expediente digital identificado con el CUI 130016001128200901854** donde el actor fue condenado por el delito de **Actos Sexuales Abusivos con Menor de Catorce años**.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, una vez realizadas las notificaciones, remita las constancias respectivas al despacho sustanciador.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, cuando reciba el informe solicitado a la parte accionada, previo a dar traslado al despacho, remita la respuesta al accionante.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00456-00
Rad. Interno: T1 Rad 0447 de 2023
Accionante: Yesid Fernando Lemus Guzmán
Accionado: Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena.
Debido Proceso

CÚMPLASE,



PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA